

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/011/17**

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE INTERRUPTIBLE NÚMERO CENAGAS SBI/011/17 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL (CENAGAS) (EN LO SUCESIVO "TRANSPORTISTA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, GDF SUEZ MÉXICO COMERCIALIZADORA, S. DE R. L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ RAÚL FÉLIX SAÚL Y EL C. FREDERIC MICHEL GHISLAIN BATHY, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS (EN LO SUCESIVO "USUARIO"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución Número RES/481/2014, el CENAGAS, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, deberá gestionar capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas en los términos que establece el artículo 73 de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS.
- IV. Por Resolución Número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/011/17

- V. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- VI. El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la CFE a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el CENAGAS deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.
- VII. Con fecha 28 de octubre de 2015, Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y CENAGAS suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1° de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al CENAGAS, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.
- VIII. El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG.
- IX. El numeral 16.1 de las DACG establece que los Permissionarios o solicitantes de permiso que cuentan o proyectan contar con Capacidad Disponible de manera permanente, deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/011/17

- X. De conformidad con la "Política Pública para la implementación del Mercado de Gas Natural", presentada por la Secretaría de Energía el 25 de julio de 2016, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo de un mercado competitivo que contribuya con la seguridad energética del país y la continuidad del suministro de dicho hidrocarburo, y uno de los ejes que componen la estrategia para alcanzar dicho objetivo es la necesidad de contar con un régimen nacional permanente de reserva de capacidad de transporte con acceso abierto y efectivo, por lo que, una de las actividades consideradas en el mismo, es la publicación y realización de una Temporada Abierta para asignar la capacidad disponible en el SISTRANGAS.
- XI. Mediante la Resolución No. RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al CENAGAS.
- XII. El resolutivo Cuarto de la Resolución Número RES/1037/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, establece que el CENAGAS, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los TCPS vigentes autorizados para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG, aprobados mediante la RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte en el SISTRANGAS derivadas de su permiso como Gestor.
- XIII. Con fecha 19 de octubre de 2016, el CENAGAS, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.
- XIV. Con fecha 23 de diciembre de 2016, CENAGAS y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual CENAGAS cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/011/17

DECLARACIONES

A. El **TRANSPORTISTA** declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto de creación del CENAGAS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014.
- II. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (en lo sucesivo "SISTRANGAS").
- III. Es titular de las instalaciones donde está(n) situado(s) el (los) Punto(s) de Recepción y el (los) de Entrega.
- IV. Está dispuesto a recibir del USUARIO o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, los elementos y las capacidades técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera.

B. El **USUARIO** declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable constituida de conformidad con las leyes, según consta en la Escritura Pública número 24,443, otorgada el 11 de febrero del 2000, ante la fe del Notario Público número 102, del Distrito Federal, Licenciado José María Morera González, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, el 10 de mayo del 2000, bajo el folio mercantil número 260662.
- II. Con fecha 8 de septiembre de 2014, se protocolizó el cambio de denominación social de la empresa "Transnatural, S. de R.L. de C.V.", para quedar como "GDF SUEZ México Comercializadora, S. de R.L. de C.V.", en términos del Instrumento

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/011/17

Público No. 52,872, otorgado ante la fe del Notario Público número 226 del Distrito Federal, Lic. Pedro Cortina Latapí y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 22 de septiembre de 2014, bajo el folio mercantil número 260662 *.

- III. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- IV. Es su deseo transportar Gas Natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- V. Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2017, recibido en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica, y de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, el USUARIO manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del gas natural a transportar es de manera lícita, siendo el proveedor del gas natural [REDACTED] y como el indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma.
- VI. Sus apoderados están facultados para celebrar el presente Contrato, según consta en la Escritura Pública número 58,128, otorgado el 9 de febrero de 2016, ante la fe del Notario Público número 226 del Distrito Federal, Licenciado Pedro Cortina Latapí, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día 10 de marzo de 2016, bajo el folio mercantil número 260662.

C. LAS PARTES declaran, por conducto de sus apoderados legales, que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales.
- II. Reconocen mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.

Con base en las declaraciones anteriores, LAS PARTES celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interruptible al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto. Asimismo, el TRANSPORTISTA se obliga a recibir del USUARIO, o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula CUARTA del presente Contrato, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Destino especificado(s) en la misma Cláusula CUARTA, al USUARIO o a quien éste designe, y el USUARIO se obliga a entregar al TRANSPORTISTA, en dicho(s)

5

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez,
C.P. 03100, Ciudad de México, www.cenagas.gob.mx

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/011/17

Punto(s) de Recepción, gas natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 de los TCPS se hace mención expresa que LAS PARTES asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo 1, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

El servicio de Transporte será en: **Base Interrumpible** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.2 bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para prestación de Servicios de Transporte", 8 "Reglas de balance operativo" y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA.

1. La Cantidad Máxima Interrumpible (CMI) que el TRANSPORTISTA se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el USUARIO será la indicada en la Tabla 1.
2. El USUARIO se obliga a entregar al TRANSPORTISTA hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el TRANSPORTISTA se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
3. El TRANSPORTISTA se obliga a entregar al USUARIO las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el USUARIO se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Tabla 1

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMI (Gigajoule/día)

6
Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez,
C.P. 03100, Ciudad de México, www.cenagas.gob.mx

Con fundamento en el artículo 43, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/011/17

Información considerado como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez,
C.P. 03100, Ciudad de México, www.cenagas.gob.mx

Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/011/17

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.



Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

4. Los Puntos de Recepción y de Entrega Secundarios que podrán ser sustituidos conforme se indica en los TCPS serán los que a continuación se indican en la Tabla 2:

Tabla 2

Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Zona Tarifaria de Entrega	Zona Tarifaria de Recepción

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/011/17**

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El USUARIO pagará al TRANSPORTISTA la Tarifa Máxima vigente de servicio de transporte en base interruptible publicada en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace) lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, LAS PARTES se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.3 de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES.

Las presiones acordadas por las Partes para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el Apartado 9 Condiciones Operativas, calidad y Medición y el Anexo 10 Presión Máxima Permisible de Operación de los TCPS.

El Transportista notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA.

El TRANSPORTISTA, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al USUARIO el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al USUARIO la factura correspondiente dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados.

El USUARIO realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFERICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

9

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez,
C.P. 03100, Ciudad de México, www.cenagas.gob.mx

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/011/17

En caso de que el TRANSPORTISTA cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al USUARIO.

El USUARIO deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 22 (veintidós) días del mes siguiente a aquel en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el numeral 10.2.1 de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El USUARIO responderá por los cargos financieros que cause al TRANSPORTISTA y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 10.2.3 de los TCPS.

NOVENA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de LAS PARTES, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA. CONTACTOS.

El USUARIO nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Confirmaciones
Nombre	██████████ ██████████	██████████ ██████████	██████████ ██████████	██████████ ██████████
Puesto	Gestor de Transporte de Gas Natural.	Gerente de Administración de Ingresos	Gerente de Administración de Energía.	Gestor de Transporte de Gas Natural.
Dirección	Blvd. Manuel Avila Camacho, No. 36 piso 16, Lomas de Chapultepec.	Blvd. Manuel Avila Camacho, No. 36 piso 16, Lomas de Chapultepec.	Blvd. Manuel Avila Camacho, No. 36 piso 16, Lomas de Chapultepec.	Blvd. Manuel Avila Camacho, No. 36 piso 16, Lomas de Chapultepec.
Población	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	11000	11000	11000	11000
Teléfono (con clave lada)	██████████ ██████████	██████████	██████████	██████████ ██████████

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENAGAS SBI/011/17

Correo electrónico				
--------------------	--	--	--	--

El TRANSPORTISTA nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 hrs.)
Nombre	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza
Puesto	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro,	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro,	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro,	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro,
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clavelada)	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60
Correo electrónico	eherrera@cena gas.gob.mx	eherrera@cenagas .gob.mx	eherrera@cenagas.gob. mx	eherrera@cenagas. gob.mx

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá una vigencia de 1 año. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el 01 de julio de 2017 y finalizará el día 30 de junio de 2018, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el USUARIO tendrá que atender a lo establecido en el numeral 5.5 de los TCPS.

El USUARIO deberá notificar por escrito al TRANSPORTISTA con al menos treinta (30) días naturales previos a la fecha en la que iniciará el flujo del gas por ruta.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los numerales 11.6 y 11.7 de los TCPS.

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE
CENAGAS SBI/011/17**

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO.

Ninguna de LAS PARTES podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato, salvo por lo previsto en el numeral 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro mandata al TRANSPORTISTA en términos del Lineamiento Tercero.

En este sentido, el USUARIO en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, la Comisión actuará como mediador, en términos de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural vigentes, y sin menoscabo de lo anterior, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.

Dentro de los diez (10) días naturales a la firma del presente Contrato, el USUARIO deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.0 y 10.2 de los TCPS. En caso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato a través de depósito en efectivo, esté deberá solventarse previo a la firma del mismo.

DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que LAS PARTES suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de LAS PARTES, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 13 de los TCPS.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

LAS PARTES señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

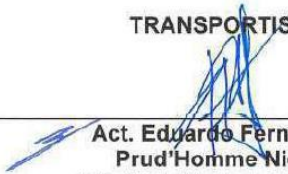
TRANSPORTISTA: Avenida Insurgentes Sur #838, Piso 12. Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE
CENAGAS SBI/011/17

USUARIO: Blvd. Manuel Ávila Camacho #36, piso 16, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por LAS PARTES, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben por duplicado este Contrato por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 30 de junio de 2017.

TRANSPORTISTA



Act. Eduardo Fernando
Prud'Homme Nieves
Jefe de la Unidad de Gestión
Técnica y Planeación

USUARIO



C. José Raúl Félix Saúl
Apoderado



C. Frederic Michel Ghislain Bathy
Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible número CENAGAS SBI/011/17 que celebran, por una parte, el Centro Nacional de Control del Gas Natural y GDF Suez México Comercializadora, S. de R. L. de C.V., el día 30 de junio de 2017, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja. _____

Anexo 1

Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de
Gas Natural (TCPS)

